

Día 12 de junio de 2001. Fincas 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 97, desde las nueve a las trece treinta horas.

Día 13 de junio de 2001. Fincas 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 101 y 102, desde las nueve a las trece horas.

Ayuntamiento de Salteras:

Día 18 de junio de 2001. Fincas 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16, desde las nueve a las trece horas.

Día 19 de junio de 2001. Fincas 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, desde las nueve a las trece treinta horas.

Día 20 de junio de 2001. Fincas 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 65, desde las nueve a las trece treinta horas.

Día 21 de junio de 2001. Fincas 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60, desde las nueve a las doce treinta horas.

Día 22 de junio de 2001. Fincas 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 80, 81 y 82, desde las nueve a las trece treinta horas.

Sevilla, 26 de abril de 2001.—El Jefe de la Demarcación de Carreteras, Manuel Ríos Pérez.—21.159.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Resolución de la Dirección General de Muface sobre requerimiento de pago a doña Manuela Olías Aguado, titular no mutualista de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Desconocido el actual domicilio de la Mutualista cuyos datos figuran en la relación adjunta (nombre, apellidos, último domicilio conocido e importe de la deuda) afectado por los expedientes que se tramitan en esta Mutualidad por no ingresar la deuda y su recargo correspondiente, por la presente quedan notificada que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, se le concede un plazo de quince días para proceder al abono de la deuda correspondiente y de los recargos procedentes en la cuenta número 9000-0001-20-020000698-7 del Banco de España a nombre de «Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado».

Trascurrido dicho plazo sin haberse producido el indicado ingreso se dará curso al Certificado de Descubierta y se procederá a la recaudación por vía ejecutiva.

Doña Manuela Olías Aguado, calle Almagro, 45, 4, 2, 08033 Barcelona.

Cantidad adeudada: 180.000 pesetas. Recargo del 20 por 100: 36.000 pesetas.

Total: 216.000 pesetas.

Madrid, 26 de abril de 2001.—El Director general, José M.^a García Oyaregui.—20.412.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondiente a la nueva posición denominada F-026 X.A3.1, del gasoducto «Torrijos-Talavera de la Reina», ubicada en el término municipal de Lucillos, en la provincia de Toledo, y la instalación de una estación de regulación y medida tipo G-250.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las ins-

talaciones de una nueva posición, denominada F-26.X.A3.1, del gasoducto de transporte primario de gas natural «Torrijos-Talavera de la Reina», diseñado para una presión máxima de servicio de 72 bares, así como para la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural (ERM), tipo G-250, en dicha posición F-26X.A3.1 del gasoducto, ubicada en el término municipal de Lucillos, en la provincia de Toledo.

La Orden de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 13 de enero de 1997 ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción y suministro de gas natural a través de un gasoducto entre Torrijos y Talavera de la Reina, en la provincia de Toledo.

Mediante Resolución de la Dirección General de Desarrollo Industrial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 6 de marzo de 1998 se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural denominado Torrijos-Talavera de la Reina, comprendido en el ámbito de la concesión administrativa antes citada, cuyo trazado discurre por la provincia de Toledo, el cual ha sido diseñado para una presión máxima de servicio de 72 bares.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 13 de enero de 1997, relativo al gasoducto «Torrijos-Talavera de la Reina», ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

Sometido a información pública el correspondiente expediente, en el que figuraba el proyecto técnico de las instalaciones, se ha recibido alegación presentada por doña María Dolores García de Paso Loarte, oponiéndose a la construcción de las instalaciones y a su declaración de utilidad pública, como consecuencia de los perjuicios que se le ocasionan.

Trasladada dicha alegación a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En consecuencia, considerándose necesaria la construcción de las instalaciones, su declaración de utilidad pública se estima procedente, de acuerdo con lo previsto en el título de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. En cuanto a las manifestaciones sobre valoración de terrenos y a las compensaciones que procedan, su consideración es ajena a este expediente de autorización administrativa de construcción de instalaciones y de declaración concreta de utilidad pública, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes a la nueva posición, denominada F-26X.A3.1, del gasoducto de transporte primario de gas natural Torrijos-Talavera de la Reina, y a la instalación de una estación de regulación

y medida de gas natural (ERM), tipo G-250, en dicha posición F-26.X.A3.1 del gasoducto, ubicada en el término municipal de Lucillos, en la provincia de Toledo, solicitadas por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar su utilidad pública a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de los artículos 3.2, 67 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, llevando implícita, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la citada Ley, la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso de los bienes afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública del expediente.

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones reglamentarias que la complementen y desarrollen; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y en las reglamentaciones complementarias; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

Segunda.—La construcción de las instalaciones que se autoriza por la presente Resolución habrá de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Anexo al ramal a Talavera. Nueva posición F-26X.A.3.1 y ERM G-250. Término municipal de Lucillos (Toledo). Proyecto administrativo», y demás documentación técnica complementaria, presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales características básicas de las instalaciones previstas en los referidos documentos técnicos son las que se resumen a continuación.

La estación de regulación y medida de gas natural (ERM) se ubicará en el término municipal de Lucillos (Toledo), como instalación complementaria del gasoducto de transporte primario de gas natural Torrijos-Talavera de la Reina, en la nueva posición de línea denominada F-26X.A.2.1., que se situará en el punto kilométrico 65,648 del gasoducto; efectuándose sobre la canalización de gas las modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha estación. Esta estación de regulación y medida tiene como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia el nuevo ramal de distribución de gas natural, que tendrá su origen en la nueva posición F-26X.A.2.1 del gasoducto.

La estación de regulación y medida del tipo denominado G-250 cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas con posibilidad de ampliación a una tercera, dispuestas en paralelo, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 6.800 metros cuadrados (n)/h por línea. La presión de entrada del gas a la estación de regulación y medida podrá oscilar entre 35 y 72 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

Cada línea se puede considerar dividida en los siguiente módulos funcionales: Filtración, calentamiento y regulación de temperatura, regulación de presión y medición de caudal.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórrogas por causas justificadas.